



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02321.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento del contrato de 31 de mayo de 2018, cobrándole de más desde el inicio. Reclamó el 22 de noviembre de 2019 y le abonaron 211 euros el 13 de diciembre de 2019, importe con el que no está de acuerdo, porque además le cambiaron las condiciones del contrato sin informarle, y crearon nuevas permanencias sin su consentimiento. El 23 de enero de 2020 llamó para reclamar y le quitaron la permanencia. Siguió reclamando sin obtener respuesta, solicitó la baja, solicitó que le enviaran las facturas y le exigían el pago de 3 euros por cada factura, y finalmente optó por devolver algunos recibos para que contactaran con él, y le han cargado 20 euros en facturas en concepto de cargo por retraso en pago, importe que no está informado en el contrato. Actualmente se encuentra al corriente de pago. Manifiesta que presenta **reclamación** ante la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones. Solicita la devolución de los importes cobrados de más, y los 20 euros cobrados en las facturas. Reclama la cantidad de 500 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 4 de diciembre de 2019 se realizó abono de 211,08 euros en la cuenta bancaria, correspondiente al recálculo de las facturas emitidas de junio a noviembre de 2019. Manifiesta que no procede realizar más abonos ya que el servicio de televisión tenía un descuento por 12 meses y no por 24 meses. Tampoco procede la devolución de 20 euros en concepto de cargo por retraso, según contrato.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 31 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que están excluidas de su Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, las reclamaciones con solicitud de arbitraje en las que previa o simultáneamente se formule **reclamación** y/o denuncia ante la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. No obstante, informa que ha sido gestionada la incidencia con número de referencia ##### con el cliente.

Comunidad de Madrid

Correspondiente #####, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al constar entre la documentación del expediente la **reclamación** dirigida por la parte reclamante a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con fecha de registro 27 de febrero de 2020, anterior a la fecha de registro de la solicitud de arbitraje de fecha 11 de marzo de 2020. El arbitraje de consumo y el procedimiento de solución de conflictos por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales son procedimientos alternativos y no acumulables, constituyendo procedimientos excluyentes entre sí. No se puede resolver el arbitraje sobre un asunto ya resuelto por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, y ninguna de las partes ha informado ni aportado la documentación solicitada, sobre el estado de tramitación de la **reclamación** y si hubiera sido ya resuelta por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Queda expedita la vía judicial y la posibilidad de presentar nueva solicitud por las cuestiones que no hubieran sido resueltas, en su caso, por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.